

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-16 de febrero de 2024. Paso al despacho el presente proceso **RAD. 47-001-31-05-002-2024-00001-00**, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR MARTHA CECILIA NARANJO MENDOZA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

RAD. 47-001-31-05-002-2024-00001-00.

Santa Marta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las disposiciones implementadas por la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta:

RESUELVE:

1º) Admitase la demanda ordinaria laboral instaurada **MARTHA CECILIA NARANJO MENDOZA** a través de apoderado judicial, contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

2º)- Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que serán efectuadas por el *Juzgado* de manera virtual al correo electrónico de la parte demandada, establecido por la accionante en su demanda.

3º)- Córrase traslado de la demanda al representante legal de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**

COLPENSIONES representada por el Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON** o quien hagan sus veces al momento de notificación de la misma, y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** representada legalmente por **MIGUEL LARCHARA MARTINEZ** o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la demanda, para que la contesten dentro del término de diez (10) días.

4°)- De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

5°)- Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

6°)- En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a la demandada COLPENSIONES y así mismo a la AFP PORVENIR S.A para que envíen con destino a este proceso, expediente administrativo de la señora **MARTHA CECILIA NARANJO MENDOZA** quien se identifica con CC. **36.550.967** de Santa Marta.

7°)- Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al Dr. ANDRÉS FELIPE SUESCÚN NARANJO, en los términos y efectos del poder allegado con el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1a16bb0d9ce0ffae182e7db1687bbcf81530608a97f4e79dddb493d354bf6e**

Documento generado en 16/02/2024 04:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>